



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, tres de agosto del dos mil veintidós

Radicado: 2022-00620

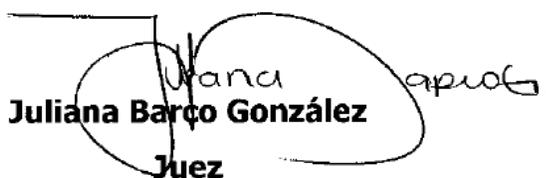
Asunto: No autoriza retiro de la demanda

Se incorpora al proceso la solicitud de autorización de retiro de la demanda que presenta el apoderado de la parte demandante, no obstante, el Despacho advierte que no se accederá a lo solicitado, pues el correo electrónico desde el cual se presentó fue el: luisagaleanorodriguez@gmail.com, mientras que, aquél que se informó con la demanda sería utilizado por el apoderado de la demandante fue el: acciones-juridicas@outlook.com.

Entonces, recuérdese que de conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Ley 2213 del 2022, es mediante los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite que enviarán un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, de modo que la solicitud de retiro no podrá ser tenida en cuenta hasta tanto no se remita de la dirección informada con el líbello.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente trámite ejecutivo no se solicitaron medidas cautelares, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia se sirva realizar las diligencias de notificación del demandado, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito de las pretensiones. Se le advierte que de conformidad con el contenido de la Sentencia STC11191 del 2020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, únicamente una actuación idónea y pertinente encaminada al impulso proceso efectivo podrá lograr la interrupción del término de requerimiento por desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 4 agosto 2022 en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

Fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6967b41704b65b87f1c1477b3343f1cad136983caae817a6d63c959dc7234b7d**

Documento generado en 03/08/2022 03:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>